Derogando el Art. 2º de la Ley 15521 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1º de dicha Ley.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

## POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPU-BLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Deróguese el Art. 2º de la Ley 15521 sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1º de dicha Ley, restituyéndose a la partida 3.0.2. del Sub-Pliego I, Programa III, Administración General, del Pliego de Educación Pública, la suma de S/. 400,000.00.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos sesentiseis.

DAVID AGUILAR CORNEJO Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL F. BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

## POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Educación Pública, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y seis:

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente del Congreso.

CARLOS E. MELGAR LOPEZ, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS B. CEDANO VILLALTA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 5 de Febrero de 1966.

Cúmplase, comuníquese, registrese, publiquese y archivese.

José Navarro Grau.